

En lo principal: Solicita pronunciamiento. **Primer Otrosí:** Solicitud que se indica; **Segundo Otrosí:** Acompaña documentos.

**Señor Contralor General de la República.
Don Jorge Bermudez Soto.**

José Pérez Debelli, funcionario público, presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), domiciliado en Alameda 1603, piso 2, comuna de Santiago, email info@anef.cl, doña **Marcia Lara Acuña**, funcionaria pública, presidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios de la SEREMI de Salud (AFUSEREMI), domiciliados ambos en xxxxxxxxxxxx, a usted con respeto digo:

En este acto acudo ante esta entidad fiscalizadora con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan en contra de las jefaturas y autoridad de SEREMI de Salud y de la COMPIN, en atención a los hechos acaecidos entre los días 03 a 23 de marzo del año en curso, toda vez que se puso en riesgo la vida e integridad de los funcionarios y sus familias por no tomarse las medidas sanitarias necesarias en ambas instituciones frente a la propagación del virus COVID-19, en virtud de los hechos que pasaré a relatar a continuación:

Como es de público conocimiento el 03 de marzo del presente año se conoció el primer caso de Covid-19 en nuestro país, desde entonces a la fecha se ha incrementado exponencialmente el número de contagiados sin que exista una certeza acerca del número real de contagiados, en este panorama se presentaron varios casos de Covid-19 positivos en dos servicios públicos la SEREMI de Salud y la COMPIN, la autoridad pese a estar al tanto de que había personas contagiadas dentro de las dependencias de ambas instituciones no ordenó el cierre de las oficinas y permitió la continuidad en la atención de público, exponiendo a sus funcionarios y familias a contagiarse con una enfermedad grave que en ciertos grupos de riesgo puede ser mortal y a propagar la misma, de igual forma se expuso a los usuarios de dichas instituciones a ser contagiados, lo que es aún más grave si consideramos que la condición de salud de muchos de ellos es precaria, en este aspecto se debe precisar que las condiciones de trabajo solo permitían el uso de alcohol gel como única medida preventiva, no así la distancia de 1.5 metros que debía tenerse entre personas y la cuarentena de aquellos grupos de riesgo como ancianos y enfermos crónicos, la autoridad vulnero sin una justificación el derecho a la vida.

En este contexto la AFUSEREMI de Salud RM el día miércoles 18 de marzo del año en curso, envió un correo a don Jaime Mañalich en su calidad de Ministro de Salud, doña Rosa Oyarce como SEREMI de Salud y a doña Paula Labra como Directora Departamento COMPIN Nacional, las autoridades competentes para conocer del tema y tomar medidas frente a la contingencia, en

dicho correo se manifestaba nuestra profunda preocupación por la situación sanitaria y se proponía una serie de medidas a implementar en la COMPIN con el fin de recepcionar y tramitar de forma eficaz y eficiente las recetas médicas de los usuarios y también la protección de la salud de los funcionarios de la COMPIN, la única autoridad que dio respuesta al día siguiente fue Paula Labra, indicando las medidas que se tomarían respecto de los usuarios y la tramitación electrónica de sus licencias, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno respecto de los funcionarios y las medidas necesarias para su correcta protección frente a esta pandemia.

Dado que la respuesta de doña Paula Labra fue insuficiente, la Presidenta de AFUSEREMI de Salud RM doña Marcia Lara Acuña, el día viernes 20 de marzo, envía un correo directo a don Jaime Mañalich y las demás autoridades de SEREMI y COMPIN, solicitando el cierre inmediato de las dependencias de la SEREMI y de la COMPIN, correo que no tuvo respuesta de las autoridades aludidas, me permito precisar que al día 20 de marzo ya se sabía un gran número de funcionarios contagiados en la COMPIN y Acción Sanitaria y que los funcionarios el día 18 de marzo de 2020 ya habían manifestado su preocupación y la necesidad del cierre inmediato de las dependencias, empero no se hizo nada para parar el contagio, exponiendo no solo a funcionarios sino también a los usuarios de ambas instituciones.

Por último el día martes 24 de marzo de 2020, se envía una carta a doña Paula daza Subsecretaria de Salud Pública, en la cual se le manifiesta la necesidad de cerrar también la Subcomisión Oriente dado que también había antecedentes de atención a una usuaria con COVID-19 y varios funcionarios en cuarentena preventiva.

Para ejemplificar nuestra denuncia presentamos el caso de doña Angélica Jacqueline Concha Momberg, funcionaria de -----, de 54 años de edad, que fue atendida el día 14 de marzo de 2020, confirmando diagnóstico de coronavirus positivo, se le ordenó reposo en su casa y fue dada de alta el día 30 de marzo de 2020, esta funcionaria antes de presentar síntomas tuvo contacto no solo con otros funcionarios sino también con un número incalculable de usuarios, apenas se confirmó su diagnóstico se le informó a la autoridad competente, quien solo el lunes 23 de marzo cerró las oficinas de COMPIN Poniente, Norte, Sur Oriente y Sur, dejando en funcionamiento la Subcomisión Oriente, casi diez días después de comprobar a lo menos un caso, recordemos que a diario una persona puede contagiar a más de 50 personas sin saber que es portador del virus.

Queremos precisar que existen más casos como el citado precedentemente, sin embargo, los funcionarios temen denunciar a la autoridad por la permanencia de sus cargos, pero a nuestro juicio basta con un caso acreditable como el que acompañamos a esta presentación para presumir

el actuar negligente de la autoridad en la protección de salud de sus funcionarios y también de los usuarios.

En atención de lo expuesto anteriormente nos atrevemos a asegurar que hubo una vulneración explícita al derecho a la vida como también al derecho a la salud y su debida protección por la autoridad de Salud, se sabía de el alto contagio que genera este virus y pese a ello, se tomaron las medidas a destiempo, sin la debida diligencia de la autoridad,

1.- Aspectos legales: vulneración del derecho a la vida y protección a la salud de funcionarios y usuarios de la SEREMI de Salud y COMPIN de la Región Metropolitana.

Sin lugar a dudas para establecer si hay vulneración al derecho a la vida en este caso y buscar las respectivas responsabilidades administrativas debemos previamente considerar una adecuada interpretación del derecho a la vida para lo cual en el caso en comento, lo debemos relacionar con otro derecho estrechamente vinculado: el derecho a la protección de la salud.

Entre la doctrina nacional que se ocupa de examinar las relaciones existentes entre derechos se encuentra el jurista don Germán Urzúa Valenzuela, quien sostiene, siguiendo a Hübner, que el derecho a la vida *"no implica, evidentemente, tan sólo la facultad de impedir que se nos dé muerte, sino también la concurrencia de un conjunto de condiciones laborales, sociales, económicas, asistenciales y sanitarias que hagan factible el mantenimiento de la existencia dentro de un nivel propio de la dignidad humana*. Representan, por lo tanto, aspectos o derivaciones de este atributo básico derechos tales como (...) el derecho a la protección de la salud", precisamente estas condiciones laborales y sanitarias se vulneraron en este caso y se siguen violando en otras reparticiones del Gobierno.

Como ANEF queremos destacar que es nuestro deber velar por el respeto de los derechos humanos de nuestros funcionarios, más aún cuando el derecho primordial es vulnerado por quien debería velar exhaustivamente por su respeto, todos sabemos que desde la noción de derechos humanos se argumenta que el derecho a la vida debiera ser entendido como *un derecho prioritario, en el sentido de que es un derecho que no admite, al momento de legitimar su supresión, la invocación de consideraciones de carácter económico o político*. Así, cuando se usa la expresión derechos humanos se está hablando, generalmente, de aquellas facultades para cuya titularidad es condición necesaria y a la vez suficiente el pertenecer "a la clase de los seres humanos", excluyéndose así cualquier otro atributo idiosincrásico, biológico, institucional o socialmente adquirido que sea extraño o distinto al hecho de pertenecer a dicha clase. Por ejemplo, el derecho a la vida o a la libertad es un derecho humano si y sólo si estamos dispuestos a reconocerlo a cualesquiera que sea miembro de esta clase, con prescindencia de toda otra consideración

En términos muy sencillos podemos señalar que los derechos humanos operan como restricciones al bien común y como test de legitimidad de las políticas públicas, constituyéndose

así como límite fundamental frente a las acciones u omisiones arbitrarias o ilegales del poder público.

En conclusión, podemos decir que el derecho a la vida incluye e incorpora necesariamente algún ámbito o esfera de protección del derecho a la protección de la salud que significa, a lo menos, asegurar aquellas prestaciones mínimas de las cuales depende directamente la vida de las personas, y que esa esfera de protección es absoluta en el sentido de que no admite pretextos de orden patrimonial, por esta razón es inaceptable que la autoridad optara por la continuidad del servicio en lugar de la protección del derecho a la vida de sus funcionarios, exponiéndose al contagio de un virus que puede ser grave e incluso mortal, la autoridad debió tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y no hacer caso omiso de la gravedad de la situación.

2.- Deber de las Jefaturas y Responsabilidad Administrativa:

Respecto de los deberes de las jefaturas, debemos recordar que son quienes deben velar, a través del control jerárquico permanente, por el cumplimiento de las normas sobre probidad en los órganos de la Administración del Estado. La Ley de Bases y el Estatuto Administrativo contienen una serie de disposiciones que fijan deberes propios de las autoridades y jefaturas, como el control jerárquico permanente sobre la actividad de los funcionarios, y el deber de velar por el cumplimiento de planes y normas.

De acuerdo al artículo 11 de la Ley de Bases "las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones". Esto significa que debido al carácter jerárquico de los organismos públicos y a la función directiva que se les ha entregado, estas responden no sólo por sus propios actos y decisiones sino también por las de sus subordinados, en la medida que estos cometieron irregularidades y no se hubieren tomado las medidas de prevención o control correspondientes.

De igual forma, existe el deber de toda autoridad y funcionario facultado para elaborar planes o dictar normas, de velar permanentemente por el cumplimiento de tales planes y la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones. Por tal razón, el no cumplimiento de las políticas y normas en el servicio le acarrea responsabilidad, en la medida en que no haya tomado las medidas necesarias para que estas sean llevadas a cabo o cumplidas.

Finalmente, de acuerdo a la ley, *la búsqueda del interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.* Y dicha búsqueda se expresa, según la Ley de Bases, en el recto y correcto

ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; *en lo razonable e imparcial de sus decisiones*; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, lo que en este caso no se cumple, recordemos que se expuso al contagio no solo a funcionarios públicos sino también a los usuarios. De igual modo, este principio de imparcialidad en el cual debe primar el interés del bien común debe aplicarse a la seguridad y protección tanto física como psíquica de sus trabajadores, que en el caso en comento no se realizó dado que los funcionarios de la SEREMI de Salud y de la COMPIN, fueron obligados a seguir trabajando pese a conocerse que existían funcionarios contagiados con Covid-19, sin tomar ninguna precaución para evitar el contagio entre ellos, tampoco se cesó en la atención de público en ambas instituciones a sabiendas de la rápida propagación de este virus, estamos Señor Contralor frente a una negligencia grave del deber de cuidado y responsabilidad administrativa que tiene una jefatura, se sabía ya a principio de marzo que había funcionarios contagiados pese a ello la autoridad no ordenó el cierre de las dependencias sino que permitió seguir funcionando con normalidad e incluso la atención de público continuó con normalidad, nuestra denuncia apunta a la falta de precaución y cuidado respecto de los funcionarios públicos y sus familias como también a la de usuarios y sus cercanos, recordemos que el flujo de atención de público de ambas instituciones es altísimo por las materias de su competencia.

Es inaceptable que la jefatura no reaccionara a tiempo evitando el contagio de más funcionarios y sus familiares, desconocemos a cuantos usuarios se pudo contagiar pero sabemos que dadas las precarias condiciones de atención en ambos servicios era imposible cumplir con las recomendaciones básicas de higiene de manos y distancia de 1.5 metros recomendados por la OMS, el actuar no es solo negligente sino que también inhumano dado que había funcionarios con factores de riesgos alto y aún así no se tomó ninguna medida de cuidado respecto de ellos y sus familias, esta parte comprende que no habíamos enfrentado una pandemia pero tomando la experiencia extranjera y recomendaciones de OMS se debían hacer exámenes preventivos de COVID-19, entrega de mascarillas N-95 (las adecuadas para prevenir en un 95% el contagio por el virus), enviar a casa a todos aquellos funcionarios que fueran un factor de riesgo y en concreto aquellas medidas de higiene y distancia que permitieran prevenir un contagio.

La autoridad es responsable de los contagiados en la SEREMI de Salud y de la COMPIN y las consecuencias que ello tenga en sus funcionarios y sus familias, porque hizo caso omiso a las indicaciones de CGR de fecha 17 de marzo de 2020, que autorizaba el trabajo remoto en las diversas instituciones.

Los funcionarios públicos están sujetos a normas de diverso tipo y rango, que establecen deberes, prohibiciones y formas de comportamiento. Cuando no cumplen estas normas, se hacen responsables por su incumplimiento.

La responsabilidad surge porque los funcionarios, en conocimiento de la existencia de deberes y prohibiciones, actúan de una manera diversa a la ordenada por ellos y esta actuación les es imputable. Por ello, el incumplimiento por parte de un funcionario de sus deberes puede originar tres clases de responsabilidad: civil, penal y administrativa o disciplinaria. Un funcionario incurre en responsabilidad administrativa o disciplinaria cuando incumple los deberes y prohibiciones que le corresponden como funcionario. Por otro lado, incurre en responsabilidad penal cuando comete una acción o se comporta con omisión que se encuentra tipificada como delito o falta. Asimismo, incurre en responsabilidad civil (o también denominada patrimonial) cuando ocasiona un daño o perjuicio a un tercero o a la propia Administración. Una misma actuación del funcionario puede dar lugar a una o a todas las responsabilidades indicadas, porque son independientes entre sí y compatibles. Esto es lo que se denomina independencia de las responsabilidades.

El artículo 120 del Estatuto Administrativo expresa al respecto que la sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal y, en consecuencia, las actuaciones o resoluciones judiciales referidas a esta, tales como el archivo provisional, la aplicación del principio de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, los acuerdos reparatorios, la condena, el sobreseimiento o la absolución judicial no excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos.

La responsabilidad administrativa es la consecuencia del ejercicio de una potestad denominada disciplinaria. Esta tiene como finalidad asegurar el mantenimiento del buen orden de la función pública, reprimiendo las contravenciones en que puedan incurrir los funcionarios públicos cuando vulneran las obligaciones y prohibiciones que les establece su función y que están dispuestas en sus estatutos administrativos.

La responsabilidad administrativa se funda en las normas de la Ley de Bases que señalan que los funcionarios de la Administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado (artículo 7) y que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia (Artículo 11).

Resulta necesario establecer la responsabilidad administrativa de las jefaturas de ambas instituciones y su superior jerárquico el Ministro de Salud don Jaime Mañalich, dada la gravedad de la situación descrita y en atención a que se vulnero el derecho a la vida de los funcionarios públicos, su familias y los usuarios de la SEREMI de Salud y COMPIN.

Por tanto, pido al Señor Contralor que emita un pronunciamiento respecto del actuar negligente de la autoridad de salud encabezada por don Jaime Mañalich Muxi, en su calidad de Ministro de Salud, doña Rosa Oyarce Suazo como SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, doña Paula Daza Narbona en su cargo de Subsecretaria de Salud Pública y doña Paula Labra, Directora de Departamento Compin Nacional, frente a no tomar medidas sanitarias necesarias para evitar el contagio de funcionarios públicos sus familias y usuarios de ambas instituciones y realizar las investigaciones de posible responsabilidad administrativa como sus responsable en el evento de ser necesario.

Primer Otrosí: Pido al Señor Contralor que se mantenga en reserva la identidad del funcionario cuyos antecedentes médicos se acompañan a esta presentación para resguardar su privacidad y proteger su trabajo, de igual forma se tenga presente que ANEF cuenta con la autorización expresa del afectado para exhibir su certificado médico con fines de denuncia ante este órgano fiscalizador.

Segundo Otrosí: Pido al Señor Contralor que se tenga por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Carta enviada a doña Paula Daza con fecha 24 de marzo de 2020, mediante correo electrónico de doña Marcia Lara Acuña.
- 2.- Correo electrónico enviado por la Presidenta de AFUSEREMI RM, doña Marcia Lara a don Jaime Mañalich, doña Rosa Oyarce Suazo y doña Paula Labra, con fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se proponen medidas para enfrentar la crisis sanitaria.
- 3.- Correo electrónico enviado por la Presidenta de AFUSEREMI RM, doña Marcia Lara a don Jaime Mañalich, doña Rosa Oyarce Suazo y doña Paula Labra, con fecha 20 de marzo de 2020, en el cual se envía comunicado de la AFUSEREMI.
- 4.- Fragmento de ficha clínica de doña Angélica Concha Bomberg, en el cual consta su diagnóstico de COVID-19 positivo de fecha 30 de marzo de 2020.